

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

UNICA INSTANCIA

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2022-00137-00
Demandante:	GLADIS AMANDA CUCHILLO TOMBE
Demandado:	CARLOS ALBERTO GÓMEZ PILLIMUE Y PERSONAS INDETERMINADAS.

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, tres (3) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Procede el despacho a determinar si es viable o no admitir la presente demanda declarativa de pertenencia, bajo el derrotero del memorial de subsanación de la misma presentado por la parte demandante, conforme lo ordenado en el auto que la inadmitió primariamente y bajo el contenido del artículo 375 y 392 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda de referencia, la cual se inadmitió con providencia de fecha *27 de octubre del 2022*, por lo anterior, se concedió cinco (5) días a la parte actora para que corrigiera las falencias advertidas en el mencionado auto, quien dentro del término presentó el escrito subsanatorio, el cual, una vez examinado, se vislumbra que cumple con lo requerido por el despacho.

En ese entendido, halla el despacho que el libelo genitor se encuentra ajustada a derecho, pues reúne los requisitos contemplados en el artículo 82, 83, 84, 85, 87 y 375 del Código General del Proceso, así como los previstos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual, y tras estimar que este juzgado es competente para conocer el presente asunto, en virtud de la ubicación del inmueble que no es otro que la *Vereda El Hogar del municipio de Piendamó, Cauca* y la cuantía del proceso que

se determina conforme al avalúo catastral del bien, lo cual para el caso bajo estudio se tiene que, conforme al certificado catastral especial aportado, se le otorga la un *avalúo de \$3.184.000.00 de pesos*, por lo que tal valor no supera los 40 s.m.l.nm.v., se procederá a su admisión y se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario, contemplado en el artículo 390 y subsiguientes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 375, ibídem, en única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, conforme al avalúo catastral aportado.

Además, teniendo en cuenta que la parte demandante desconoce la residencia o domicilio de los demandados, se ordenara el emplazamiento de los **CARLOS ALBERTO GÓMEZ PILLIMUE Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el referido inmueble, el cual se efectuará bajo las sendas del artículo 10° de la ley 2213 del 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y se dispondrá que el demandante instale la valla de que trata el artículo 375, numeral 7°, ibídem.

Por otro lado, tal como lo dispone el numeral 6° y 7° del artículo 375, ídem, se decretará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **120-139668**, se informará de la existencia del proceso a las entidades a que hace alusión el inciso segundo del numeral 6° de dicha norma y a la Alcaldía Municipal de Piendamó, para que realicen las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias,

Así mismo teniendo en cuenta que en el Certificado Especial De Pertenencia se manifiesta que el predio objeto del presente asunto está bajo las presunciones legales de que puede ser de Naturaleza Baldía o se encuentra en los predios denominados con Falsa Tradición, se hace necesario **LA VINCULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS COMO LITISCONSORCIO NECESARIO**, con el fin de clarificar la naturaleza del bien, para lo cual se le deberá notificarle la presente decisión y dar el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO:ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** con radicación interna N° **2022 00137 00**, interpuesta por **GLADIS AMANDA CUCHILLO TOMBE** identificada con la cédula de

ciudadanía N° 25.361.484 de Piendamó, Cauca, en contra de **CARLOS ALBERTO GÓMEZ PILLIMUE Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en única instancia, contenido en el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 375, ibídem.

TERCERO: VINCULAR oficiosamente en condición de **LITISCONSORCIO NECESARIO** a **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, para lo cual se le deberá notificar la presente decisión y concederle el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General de Proceso.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los **CARLOS ALBERTO GÓMEZ PILLIMUE Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **120-139668**, en los términos y para los efectos señalados en la ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **120-139668** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y con código catastral N° 00-04-00-00-003-0944-0-00-00-0000. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

OCTAVO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, y a la

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ, para que efectúen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, quienes deberán efectuar los pronunciamientos respectivos dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo que comunica la presente providencia. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

NOVENO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos especificados en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, los cuales deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

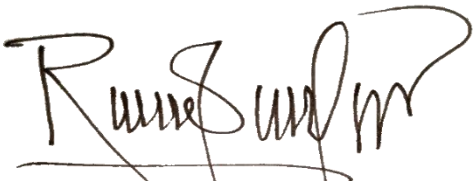
Una vez instalada la valla o el aviso el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se avizore el contenido de ellas.

La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

DECIMO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla y surtido el emplazamiento de que trata el ordinal sexto de este proveído, se concederá el término de un (1) mes para que las personas emplazadas contesten la demanda; quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Si las personas determinadas e indeterminadas que se llegaren a emplazar no concurrieren a ponerse a derecho en el proceso, se procederá a designar Curador Ad – Litem con quien se proseguirá la actuación en representación de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **136** el día de hoy **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario